

Lunes a 19 días del mes de julio de 1568 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornoz y don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de belasco rregidores desta dicha ciudad.

Sobre las carneserías que aya en los pueblos y las rreaciones se notefiquen a las justicias. Este día el yllustre mexico estando en su cabildo e ayuntamiento dixerón que por quanto a su pedimiento y suplicacion su magestad y su rreal audiencia desta nueva españa en su rreal nonbre a probeydo y mandado que no aya carneserías en ningunos pueblos de yndios desta nueva españa y por que dello a rresultado y rresulta grande utilidad e probecho no solamente a esta dicha ciudad sino a toda esta nueva españa e por que para que se pueda cumplir y executar lo que sobre este caso esta probeydo e mandado conviene y es necesario questa dicha ciudad envie algunas personas a las partes e lugares a donde a abido e ay las dichas carneserías para que se notefique las provisiones que sobre este caso esta probeydo e mandado conviene y es necesario questa dicha ciudad envie algunas personas a las partes e lugares a donde a abido e ay las dichas carneserías para que se notefiquen las prohibiciones que sobre este caso se dieren las justicias de los dichos pueblos e a otras personas y que se hagan las demas diligencias necesarias a costa de los propios y rrentas desta dicha cibdad por tanto dixerón que mandaban e mandaron se probean e busquen con toda brevedad las tales personas e alladas se les den las provisiones e los demas recabdos que se an menester y los pesos de oro que ubieren de aber para que puedan entender en todo lo suso dicho e para ello se den los libramientos para el mayordomo desta dicha cibdad.

Vino el señor thesorero don fernando de portugal.
Salarios. Este día diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron.

*Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Fernando de Portugal.—Don Luys de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—*Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Viernes 23 de julio de 1568 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Sobre lo que pidió juan de cuenca. Este dicho día mes e año el yllustre señor mexico estando en su cabildo e ayuntamiento abiendo visto el parecer dado por los señores don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez rregidores desta dicha ciudad e fieles executores en ella sobre lo que en este ayuntamiento pidió juan de cuenca vecino desta dicha ciudad sobre que pidió se le hiziese merced de un pedazo de solar para poder hacer cierto edificio y la comision que para ello por esta dicha ciudad se le dio dixerón que en nonbre de su magestad daban y dieron licencia e facultad al dicho juan de cuenca para que en la callejuela que esta entre las casas de su morada y el monasterio de señor san francisco pueda hazer el edificio que pida con tanto que sea obligado y se obligue que perpetuamente guardara y cumplira lo contenido en el dicho parecer y sobre ello haga e otorgue escritura en forma y entiendese que el edificio a de ser dende la pared de su casa hasta la esquina del agua que pasa por la dicha callejuela y lo que a de tomar ande ser cinquenta piez de largo. Lo qual provayeron y mandaron los dichos señores mexico de un acuerdo eceto el señor francisco merida de molina que como rregidor e obrero mayor desta dicha cibdad sobre ello voto lo siguiente. E luego el señor francisco merida de molina rregidor e obrero mayor desta dicha cibdad dixo que no era ni es de voto e parecer que se le de la dicha licencia al dicho juan de cuenca por que es ynconveniente del hornato desta dicha cibdad y ansy mismo por ser cosa peligrosa aber portales en las callejuelas que no estan pobladas por que de noche se esconden detras de los pilares algunas personas de donde pueden salir y hacer muchos daños especialmente en la dicha callejuela por estar despoblada e por esto e por las demas cabsas que protesto declarar dixo que apelaba e apelo dello para la rreal abdiencia desta nueva españa e ansy lo pidió por testimonio e lo firmo de su nombre. *Francisco de Merida de Molina.*

E luego los dichos señores alcaldes

Licencia al señor francisco de merida. dixerón que mandaban e mandaron que se haga rrelacion en la rreal abdiencia. A suplicacion del señor francisco de merida de molina se le dio licencia para que pueda yr fuera desta dicha cibdad por tiempo de dos meses.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.

Salarios. Este día diego tristan mayordomo desta dicha ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores. Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Lunes a 26 de julio de 1568 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores juan guerrero alcaide e el alcaide bernaldino de albornos y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor rregidor francisco de merida.

Vino el señor alcaide hernan gutierrez altamirano.

Salarios. Este día traxo diego tristan cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Viernes a treynta de julio de 1568 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Salarios. Este día diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

Viernes a dos de agosto de 1568 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys

de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

(Una rúbrica.)

Este día diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron, Salarios.

Viernes a 6 de agosto de 1568 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este día los señores mexico mandaron que se de a pedro de salazar escribano publico y del cabildo desta dicha cibdad libramiento para que se le pague el salario que por mandado desta cibdad se le da de escribano de cabildo desta dicha cibdad atento que parece ser cumplido un año.

Este día se juntaron y estando en el dicho cabildo diego tristan mayordomo desta dicha ciudad cinco pesos de oro comund y se rrepartieron entre los señores rregidores. Salarios.

Vino el señor francisco merida de molina.

(Una rúbrica.)

Este día el señor geronimo lopez rregidor desta dicha cibdad dixo estando en el dicho ayuntamiento que en cumplimiento de lo que por este yllustre ayuntamiento le fue mandado e cometido sobre lo que el señor francisco merida de molina rregidor e obrero mayor desta dicha cibdad dio por cuenta aber gastado en la obra de la sala del dicho ayuntamiento dixo que avia visto fecho e averiguado la dicha cuenta como consta de los recabdos y cartas de pago que hesybio e presento en el dicho ayuntamiento e dara memoria consta y parece aber gastado en la obra de la dicha sala quinientos y trece pesos y siete tomines de oro comund y ansy lo dio por su parecer el dicho señor geronimo lopez demanera que lo que se le mando dar e librar para la dicha obra fueron quatrocientos pesos de oro comund y ansy haze de alcance ciento y trece pesos y siete tomines del dicho oro comund lo que visto por el dicho señor mexico manda-

ron que se le de al dicho francisco merida de molina libramiento para quel mayordomo desta dicha cibdad de los propios e rentas della le de e pague los dichos ciento y trece pesos del dicho oro y siete tomines del dicho alcance.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Lunes a nueve de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor thesorero don fernando de portugal.

Vino el señor contador alonso de villanueva.

Este dia estando el yllustre señor mexico en su cabildo e ayuntamiento parecio el señor fator y bedor de su magestad gordian casasano y presento un mandamiento e provision de la real abdiencia desta nueva españa por el qual parece que le nonbraron por vehedor e factor de su magestad y presentado pidio al dicho señor mexico le manden recibir y rreciban por rregidor desta dicha ciudad para que lo pueda husar como se ha hecho con los demas que han sido fatores de su magestad en esta nueva españa e para ello en los asientos del dicho ayuntamiento se le de y señale su asyento y sobre todo pidio cumplimiento y justicia y ansy lo pidio por testimonio y el thenor del dicho mando e probision es el siguiente.

En la ciudad de mexico diez dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta e ocho años los señores presidente e oydores del abdiencia e chancilleria rreal de la nueva españa estando en acuerdo de governacion dixeron que por quanto hortuño de ybarra factor y veedor de la rreal hazienda de su magestad en esta nueva españa fallecio y paso desta presente vida en seis dias deste presente mes e año y conviene al servicio de su magestad y buen recabdo de su rreal hazienda nonbrar una persona que huse y exerza el dicho oficio

por ser como es tan necesario y forzoso y que no habiendo quien lo use no se pueden hacer almonedas ni quintos ni hazer cargo al thesorero de lo que se le entregare de la dicha rreal hacienda y despachar otros negocios tocantes a ella ni administrarse como conviene al rreal servicio de que rredundaria grand daño e ynconvenientes por ende acatando lo suso dicho y que otras veces en el dicho oficio y los demas de thesorero y contador an vacado fueron proveydos por los visorreyes que an sydo desta nueva españa y dello fue su magestad servido y obo por bien que a los que lo fueren se les acudiese en el salario ordinario que los dichos oficios tienen y atento que gordian casasano vecino desta cibdad es persona asperta abil y suficiente y en quien concurren las calidades que para el uso del dicho oficio se requiere y que como tal le ha estado cometido el tomar las quantas de la dicha rreal hacienda y en ello y otras cosas a servido a su magestad en su rreal nonbre hasta tanto que su magestad sea servido de mandar proveer el dicho oficio e por el tienpo que fuese su rreal voluntad nonbraban y nonbraron el dicho gordian casasano por tal factor e veedor de la dicha rreal hacienda en esta nueva españa y como a tal mandaron se le entreguen por ynventario en forma ante escribano las llaves que tenia el dicho factor tocantes a la dicha rreal hacienda y los libros y recabdos tocantes al dicho cargo con que el dicho gordian casasano primero ante todas cosas haga el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere para que usen bien y fielmente del dicho cargo y con toda la fidelidad que al servicio de su magestad y buen recabdo de su rreal hazienda convenga y de fianzas llenas y abonadas hasta en cantidad de veynte mill ducados de buena moneda de castilla para que usare bien y fielmente del dicho cargo y dara cuenta con pago asi de las dichas escrituras y rrecabdos que se le entregaren como de todo lo demas que fuere a su cargo y fuere obligado a darla y esto hecho el thesorero y contador de su magestad usen el dicho cargo de tal factor y beedor con el dicho gordian casasano que para lo husar y exercer le daban y dieron poder e facultad qual de derecho se requiere y mandaban y mandaron le sean guardadas las preminencias y libertades que por rrazon del dicho oficio le deben ser guardadas si gund como se an guardado a los demas factores y veedores que an sido en esta nueva españa y que desde el dia que

comenzare a servir dicho cargo y oficio en adelante aya y lleve el mismo salario que por rrazon del dicho oficio llevaba el dicho fator hortuño de ybarra el qual salario le sea librado y pagado como a los demas oficiales y las dichas fianzas se pongan en la caja de las tres llaves de su magestad y asy lo mandaron y firmaronlo.

El doctor ceynos.—El doctor villalobos.—El doctor horosco.—El doctor basco de puga.—El doctor villanueva.—El doctor alonso de oseguera.—El doctor pedro farfan.—Paso ante mi Juan de cueva.

1a.

El presentado el dicho mandado de la dicha rreal abdiencia que de suso va yncorporado y visto por el yllustre señor mexico mandaron quel dicho señor factor gordiano casasano se saliese para fuera de la sala del dicho ayuntamiento para tratar y platicar en su ausencia lo que se debe hazer y proveer sobre lo que pide el dicho señor factor y sobre lo contenido en el dicho mando el qual se salió luego fuera de la dicha sala y estando fuera della los dichos señores mexico trataron y platicaron sobre lo suso dicho y abiendolo tratado fueron de acuerdo y mandaron que se rreciba el dicho señor fator por rregidor desta dicha ciudad y que en la dicha sala se le de su asiento entre los señores thesorero don fernando de portugal y contador alonso de villanueva y ansy torno a entrar en el dicho ayuntamiento y estando en el juro a Dios Nuestro Señor de husar bien e fielmente y con toda diligencia e solicitud y cuydado del dicho cargo de rregidor desta dicha ciudad procurando el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y el bien desta rrepublica y que guardara el secreto de lo que en el dicho ayuntamiento pasare y se hiziere estando presente y sy ansy lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y haziendo lo contrario se lo demande como a mal cristiano y fecho el dicho juramento se le dio al dicho señor fator el dicho asiento en el qual se sento en este dicho dia estando en el dicho ayuntamiento.

(Una rúbrica.)

Este dia a suplicacion del señor don francisco de velasco rregidor desta dicha ciudad el yllustre señor mexico mandaron que se le de libramiento para que diego tristan mayordomo desta ciudad de los propios y rentas della el de los cient pesos de oro comun que

se suelen dar en cada año para sacar el dia de sant ypolito el pendon desta dicha ciudad.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Fernando de Portugal.—Alonso de Villanueva.—Gordian Casasano.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.

Este dia diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Jueves vispera de la fiesta de San ypolito 12 dias del mes de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hordinarios hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y bernaldino de albornoz alcayde y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

(Una rúbrica.)

Este dia diego tristan dio cinco pesos de los salarios deste dia.

Lunes 16 de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y bernaldino de albornoz alcayde y don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor bernaldino de albornos alcaide.

En este dicho dia mes e año estando el yllustre señor mexico en su cabildo e ayuntamiento dixeron que por quanto a su noticia es venido que tratandose pleyto en la rreal abdiencia desta nueva españa entre la muger y herederos de juan henriquez magarino ya difunto sobre la suzeccion de los pueblos de yndios que en nonbre de su magestad tenia en encomienda en el qual dicho pleyto parece que por la dicha rreal

abdiencia se pronuncio cierta sentencia por la qual ha mandado poner en la corona rreal los dichos pueblos de yndios y demas desta el fiscal de la dicha rreal abdiencia a puesto demanda diziendo que otros pueblos de yndios que otras personas thenian en encomienda en nonbre de su magestad por su fallecimiento por se aber acabado las vidas se debian poner en la corona rreal y por que por muchas cabsas justas y rrazones tratadas y platicadas en el dicho ayuntamiento parece claramente que si lo suso dicho ansy obiese de pasar que seria en grand deservicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y en grand daño y perjuizio destos rreynos e provincias de ellos ansy en general como en particular e porque abiendose tratado sobre ello en el dicho ayuntamiento con el doctor cedeño y el lizenciado flugencio debique abogado de la dicha rreal abdiencia y letrados desta dicha ciudad y abiendo conferido el negocio a parecido y parece ser muy necesario y conveniente que con todo el acatamiento debido y por el bien general deste rreyno esta dicha ciudad salga a los dichos y suplique de lo ansy probeydo e mandado por la dicha rreal abdiencia pidiendo y suplicando a su magestad que la sucesion de los pueblos de yndios que se han dado e dieren en encomienda pasen adelante por linea rrecta e por la via e forma que de derecho mejor lugar obiere entre las personas que a las dichas sucesiones tubieren e pretendieren derecho conforme a lo que su magestad sobre lo tocante a las dichas sucesiones tiene proveydo e mandado en favor destos rreynos e probincias dellos e para ello se aleguen todas las rrazones e cabsas necesarias e que se sigan por todas ynstancias los dichos pleytos e negocios hasta la final conclusion dellos e que el señor geronimo lopez como rregidor desta dicha ciudad entienda en ellos e para lo hacer le nonbraban e nonbran por procurador mayor desta dicha ciudad e le daban e dieron por bastante para que lo pueda seguir en libre e general administracion.

Salarios. Este dia trajo diego tristan cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jerónimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante

mi Pedro de Salazar escribano publico.

Viernes 20 de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este dia diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Este dia estando el señor mexico en su ayuntamiento pedro de salazar escribano del dicho ayuntamiento dixo que el señor thesorero don fernando de portugal le abia dado dos cartas zerradas y selladas que por ellas parecia que debian ser desta cibdad la una para su magestad y la otra para su santidad y que el señor fiscal de la rreal abdiencia se las abia dado y le abia dicho que entre los papeles del factor hortuño de ybarra difunto en un escritorio se abian allado las dichas dos cartas e que las diez e en el dicho ayuntamiento para que se entendiese el despacho que de ellas se abian dado y si convenia tenerlas a escribir y enbiar lo que thengo dicho se escribio en este libro por mando del dicho señor mexico despues de haber fecho rrelacion dello de palabra.

E luego los dichos mexico mandaron que se abriesen las dichas cartas para ver lo que sobre lo en ellas contenido se debiera probeher las quales se abrieron.

Vistas las dichas cartas parecio por ellas que el yllustre ayuntamiento desta cibdad las escribio a su magestad y a su santidad para efeto de suplicar se hiziese un monasterio de monjas y mugeres rrecogidas fechas en 20 de Marzo de 1566.

Vino el señor francisco merida de molina.

Este dicho dia mes e año habiendo platicado en este yllustre ayuntamiento quanto conviene que se sepa y entienda las escuelas que hay en esta dicha cibdad de enseñar a leher y escribir y que personas son maestros en ellas y sus bidas y costumbres para saber y entender como maestran y enseñan a los mochachos y niños que a ellas van y la dotrina y exenplo que les dan y por ser cosa tan inportante al bien desta rrepublica dixerón que mandaban

Sobre unas cartas measas que esta cibdad abia escrito.

Los maestros de escuelas.

e mandaron se notifique a todos los señores digo a los maestros descuelas desta dicha cibdad que para el primer dia de cabildo parezcan personalmente en el dicho ayuntamiento para saber y entender lo que sobre ello suso dicho conviene que se provea sopena de cada cinco pesos para los pobres de la carcel demas de que se procedera contra ellas conforme a derecho.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Bernaldino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Lunes 23 de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano y juan guerrero alcaldes y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores desta dicha cibdad.

Salarios. Este dia traxo diego tristan cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Sobre las carretas. Este dicho dia mes e año estando el yllustre señor mexico en su cabildo e ayuntamiento dixerón que por quanto de muchos dias a esta parte an tratado e platicado en el dicho ayuntamiento muchas y diversas veces y por yspiriencia se ha visto los grandes daños e ynconvenientes que a esta dicha ciudad e rrepublica se a seguido y sigue de que por ella ayan entrado y entren carretas ansy para los edificios y casas desta dicha cibdad por que andando por las calles las carretas azen gran sentimiento las casas y edificios y demas desto las calles no solamente las que estan enpedradas pero todas las questan por enpedrar se an destruydo y destruyen de tal manera que no se puede andar por ellas y demas desto se han dado peticiones por algunos vecinos desta dicha ciudad pidiendo se quiten las dichas carretas que no anden en esta dicha cibdad por las dichas cabsas e ynconvenientes y por otras cabsas que para ello an dado y dan y por que vistos y entendidos los dichos ynconvenientes y daños y deseando poner rremedio en ello los dichos mexico dixerón que mandaban e mandaron que por ninguna via de aqui adelante no entren ni anden por las calles desta dicha cibdad las dichas carretas ni carros de bueyes ni de mulas

cargadas ni descargadas y por que como es notorio que forosamente se ha de traer piedra e cal e otros materiales y madera para los edificios desta dicha cibdad permitian e permitieron que para los dichos edificios se puedan traer en carretas piedra e cal e madera e los demas materiales necesarios con tanto que no puedan entrar ni entren por las calles que al presente estan enpedradas y que de aqui adelante se enpedren en esta dicha cibdad ni por las calles a donde ay caños de agua ni menos puedan pasar ni pasen con las dichas carretas y carros por encima del caño del agua que viene de chapultepeque syno fuera por las partes y lugares que para ello se señalaren y los carros y carretas que a esta dicha cibdad binieren como no sean para los dichos materiales para edificios descarguen y sean obligados a descargar fuera desta dicha cibdad en las partes que les pareciere y en la calzada que viene destapalapa antes de entrar en esta dicha cibdad se hara un descargadero para que por caños puedan meter a esta dicha ciudad lo que ansy traxeren en las dichas carretas y ansy mesmo se aran descargaderos para el dicho efeto en la calzada y azequia de san juan y en la de san francisco y en la de Nuestra Señora de Guadalupe que viene por la iglesia de santa ana lo qual todo que dicho es guarde e cunpla en todo e por todo so pena que la persona o personas que contra ello fueren pierdan los dichos carros e carretas y lo que en ellas se traxeren aplicados para la camara e fisco de su magestad e para esta dicha ciudad juez y denunciador por iguales partes e para que lo suso dicho aya cunplido efeto pedian e pidieron a la rreal abdiencia desta nueva españa mande confirmar y confirme esta hordenanza para que confirmada se pueda cunplir y executar e se apregone publicamente por voz del pregonero publico para que venga a noticia de todos e ninguna persona dello pretenda ygnorancia.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Viernes 27 de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez
Lib. 7.—52

altamirano y juan guerrero y el alcayde bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y el contador alonso de villanueva rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor thesorero don fernando de portugal.

Vino el señor don luys de castilla.

Vino el señor francisco merida de molina.

Sobre el
azogue del
piru.

Este dia el yllustre señor mexico estando en su cabildo y ayuntamiento dixerón que por quanto a su noticia a venido que de los rreynos del piru a venido a esta nueva españa un navio de cantidad de azogue e que teniendose que se a de poner embargo a pedimento de los señores oficiales de la rreal hacienda en la venta e beneficio del dicho azogue las personas a quienes viene consinado no lo quieren traer ni descargar para lo vender como cosa propia y que si a esto se diese lugar su magestad rrecibiria notorio daño en su rreal hacienda como es notorio y demas desto esta rrepublica e nueva españa rrecibiria notorio daño e perjuycio porque se dexara de sacar con el dicho azogue gran cantidad de plata y las contrataciones cesarian la mayor parte dellas y porque conviene poner rremedio en ello abiendolo tratado y platicado en el dicho ayuntamiento los dichos señores mexico hordenaron e mandaron quel procurador mayor desta dicha ciudad por horden del señor don luys de castilla como rregidor desta dicha ciudad de peticion en la rreal abdiencia con acuerdo e parecer de los letrados desta dicha ciudad pidiendo sobre ello lo que mas conviene al servicio de su magestad al bien desta rrepublica e nueva españa poniendo en la dicha peticion las cabsas y rrazones que mas convenga y lo syga e prosyga hasta la final conclusyon.

Este dicho dia mes e año el yllustre señor mexico estando en su cabildo e ayuntamiento dixerón que por quanto los señores oficiales de la rreal hacienda an pretendido quitar la plata que se saca en esta nueva españa y las minas que en ella ay y no dezinarla como hasta aqui lo han hecho so color y diciendo ques cumplido el termino que su magestad dio y de que yzo merced para que se dezmasse la dicha plata y por que como es notorio sy la dicha plata se obiese de quitar seria en gran daño no solamente de los que tienen minas de plata pero de todos los demas vecinos desta dicha cibdad e nueva españa y demas desto a pedimento e suplica-

cion de los mineros de plata del nuevo rreyno de jalisco su magestad les hizo merced por cierto tiempo que se les llevase el diezmo de la plata y que sacasen e no el quinto como se contiene en la rreal cedula que sobre ello se dio y por que no seria cosa justa ni rrazonable que los mineros del dicho rreyno de jalisco sean de mejor condicion que los desta nueva españa pues todo ello esta y se yncluye en esta nueva españa como lo declara la dicha rreal cedula y habiendo platicado sobre ellos dixerón que mandaban e mandaron quel procurador desta dicha cibdad por horden del señor don luys de castilla y con parecer de los letrados desta cibdad de peticion en la rreal abdiencia pidiendo y suplicando se les mande a los oficiales de la rreal hacienda no quiten la dicha plata syno la diezmen como lo han hecho hasta aqui y que se guarde e cunpla la dicha cedula rreal poniendo sobre ello todas las cabsas y rrazones que parezieren ser mas necesarias y sobre ello aga las diligencias quiten mas convengan. Fueronse syn firmar los señores thesorero y contador de la rreal hacienda.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Bernaldino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.

Salarios.

Este dia diego tristan mayordomo desta cibdad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores. Fuese el señor don luys de castilla syn firmar.

Paso ante mi *Pedro de Salazar* escribano publico.

En este dicho dia mes e año los dichos señores mexico hordenaron e mandaron que se llame a cabildo a todos los caballeros del dicho ayuntamiento para tratar negocios tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien general de toda esta nueva españa y señaladamente sobre lo tocante a la perpetuydad destes rreynos y para nonbrar personas que vayan a lo suplicar a su magestad a los rreynos de castilla.

Lunes treynta de agosto de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez

altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Que se han
gan mas
bancas.

Este dia el yllustre señor mexico estando en su cabildo e ayuntamiento abiendo tratado y platicado como otras veces lo han hecho quan necesario aya sido y sea hazer y poner asientos en las yglesias y monasterios desta dicha cibdad y en otras partes donde se suelen hazer abtos publicos para que los señores justicia e rregidores desta dicha cibdad se pongan e asyenten por los desordenes que en los dichos asientos a abido e ay e por ser como es tan necesario y dezente e por el consiguiete an tratado que conviene y es menester que sean asientos en la sala del dicho ayuntamiento para que en ella puedan estar sentados en su cabildo como es rrazon por lo qual los dichos señores mexico dixerón que mandaban e mandaron que se hagan seys bancos para que en ellos se puedan sentar los dichos señores justicia e rregimiento en las dichas yglesias y monasterios y en las demas partes que se ofrecieren y que ansy mismo se hagan para la dicha sala otros bancos escaños y asientos a donde se puedan sentar en su cabildo e ayuntamiento e para que esto se pueda hazer con el hornato e por la horden que mas pareciere que conviene mandaban e mandaron quel señor francisco merida de molina como rregidor e obrero mayor desta dicha ciudad lo provea hordene y mande a costa de los propios e rentas desta dicha ciudad e para ello se libren luego cient pesos de oro comun.

Salarios.

Este dia diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Hernan Gutierrez.—Joan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Que se llame
a cabildo.

En este dia mes e año los dichos señores mexico hordenaron e mandaron que se llame a cabildo todos los caballeros del dicho ayuntamiento para tratar negocios tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien general de toda esta nueva españa y señaladamente sobre lo tocante al rrepartimiento e perpetuydad destes rreynos y para nonbrar personas que vayan a

los rreynos de castilla y lo suplicar a su magestad. Y este cabildo se aga el miercoles primero que viene.

Paso ante mi *Pedro de Salazar* escribano publico.

Y otro sy los dichos señores mexico mandaron que los señores don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos bayan en nonbre desta dicha ciudad a dar quenta a la rreal abdiencia de lo que en el dicho ayuntamiento se trato sobre la dicha elecion.

(Una rúbrica.)

Miercoles a primero dia del mes de setiembre de 1568 años.

Este dia en cumplimiento de lo que por este yllustre ayuntamiento proveydo y mandado se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y hernan gutierrez altamirano y el thesorero don fernando de portugal y el contador alonso de villanueva y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad y estando juntos paso lo syguiente.

En este dicho dia mes e año los dichos señores mexico estando en su cabildo e ayuntamiento trataron e platicaron lo que se debia hacer e prober sobre elegir e nonbrar personas que vayan a los rreynos de castilla por procuradores desta nueva españa a suplicar a su magestad sea servido de hefetuar el rrepartimiento y perpetuydad destes rreynos e abiendo tratado y platicado muchas y diversas veces acordaron e mandaron que para el viernes primero que viene que se contaran tres dias del dicho mes se tornen a juntar en su cabildo e ayuntamiento para poner en efecto lo suso dicho y que cada uno de los dichos señores rregidores del dicho ayuntamiento por ser cosa que tanto ynporta vengan rresolutos en que personas se deben elegir e nonbrar e que para que mejor se acierte el dicho dia viernes se diga en la capilla de la sala del dicho ayuntamiento una misa del Espiritu Santo suplicando a Dios Nuestro Señor encamine aquello con que mas su divina Magestad y la rreal magestad sean servidos y lo que mas a estos rreynos convenga y debaxo de lo acordado todos

Sobre nonbrar procuradores.